

1. Síntesis de las competencias, atribuciones y funciones de los Co-ejecutores del PRODEP III.

Co Ejecutor	Funciones PRODEP	Marco Legal	
		Leyes y decretos	Facultades legales
Procuraduría General de la República (PGR)	<p>Coordinar e integrar todos los esfuerzos de las instituciones del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, en materia de fortalecimiento de los derechos de la propiedad en el país.</p> <p>Preside el Comité Interinstitucional del PRODEP, teniendo bajo su responsabilidad la coordinación general del PRODEP y garantiza la coordinación con las instituciones Co-ejecutoras del PRODEP.</p> <p>Legalizar a favor del Estado las propiedades incorporadas a los planes de regularización y titulación.</p>	<p>Ley 411, Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República</p>	<p>Artículo 2.- Atribuciones. (numerales 1 ,2 y 6)</p> <p>1. Ejercer la representación legal del Estado.</p> <p>2. Representar al Estado en todos los actos y contratos que deban formalizarse en escritura pública.</p> <p>6. Representar al Estado como persona privada en causas penales, civiles, laborales, contencioso administrativo, constitucional, agrarias, ambientales, de finanzas, en asuntos sobre propiedad ya sea como demandante o demandado.</p>
	<p>Decreto Ejecutivo 19-2009, Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República</p>	<p>Artículo 1. Determinar la organización, competencia y facultades de la Procuraduría General de la República, además de las funciones que corresponden a sus servidores públicos, para el desempeño de las funciones que establece la Ley N° 411.</p> <p>Artículo 18. La Procuraduría de la Propiedad tiene a su cargo la representación del Estado en los asuntos sobre propiedades que hayan sido objeto de afectación, asignación o transferencia, en los que el Estado tenga interés.</p> <p>Ejercerá las acciones que correspondan en materia de su competencia, sin perjuicio de las funciones y atribuciones asignadas a otras instituciones estatales.</p> <p>A tales efectos el Procurador de la Propiedad o sus Procuradores Auxiliares, siguiendo las instrucciones de la Dirección Superior ejercerán las acciones judiciales pertinentes para la restitución de bienes que hayan sido transferidos a particulares en perjuicio del patrimonio del Estado o de sus órganos, contraviniendo la Constitución y las leyes. Asimismo dichos servidores públicos, dentro del ámbito de sus competencias tendrán la facultad de realizar los trámites correspondientes a fin de asegurar la legalización de propiedades del Sector Reformado Urbano y Agrario, y los Asentamientos Humanos Espontáneos, en conformidad con las leyes de la materia.</p>	

Co Ejecutor	Funciones PRODEP	Marco Legal	
		Leyes y decretos	Facultades legales
			Artículo 28. La Notaría del Estado es el órgano de la Procuraduría General de la República que tiene a su cargo el Protocolo del Estado, para el otorgamiento de escrituras referente a actos y contratos en que sea parte el Estado
		Decreto Ejecutivo 33-2009, Adscripción de la Dirección General de la Intendencia de la Propiedad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la Procuraduría General de la República.	Artículo 1. Adscribase y transfórmese la Dirección General de la Intendencia de la Propiedad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la Intendencia de la Propiedad de la Procuraduría General de la República, como Ente Desconcentrado de la misma, con todas las competencias para atender todos los asuntos administrativos y ante la Administración de Justicia relacionados con el saneamiento, indemnización y titulación de la propiedad reformada urbana y rural, y de reforma agraria.
		Decreto Ejecutivo 48-2010, Reforma al Decreto No. 19-2009, Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República	Artículo 1. Agréguese al artículo 3 del Decreto No. 19-2009, Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, lo siguiente: Artículo 33 bis. La Intendencia de la Propiedad es un Ente Desconcentrado e instancia especializada y técnica de la Procuraduría General de la República, para atender todos los asuntos administrativos relacionados con el saneamiento, indemnización y titulación de la propiedad reformada urbana y rural, y de reforma agraria. La Intendencia de la Propiedad de la Procuraduría General de la República estará a cargo de un Intendente de la Propiedad quien es nombrado por el Presidente de la República, mediante Acuerdo Presidencial.
Intendencia de la Propiedad (IP) de la PGR	Coordinar en conjunto con INETER, Corte Suprema de Justicia, Alcaldías Municipales, la regularización, saneamiento legal, caracterización de las propiedades, la emisión y entrega de los documentos legales de propiedad.	Decreto Ejecutivo 56-98, Creación de la Intendencia de la Propiedad.	Artículo 1.- Créase la Intendencia de la Propiedad como una dependencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
		Decreto Ejecutivo 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y	Arto 130.- Intendencia de la Propiedad. Corresponde a esta Dirección General con las funciones siguientes:: 1. Atender y resolver los reclamos por confiscaciones, apropiaciones y ocupación de bienes, así como los fallos y Resoluciones de los tribunales y jueces del Poder Judicial. 2. Cuantificar el valor de los bienes muebles e inmuebles afectados por confiscaciones, expropiaciones y ocupaciones de bienes y las obligaciones

Co Ejecutor	Funciones PRODEP	Marco Legal	
		Leyes y decretos	Facultades legales
		Procedimientos del Poder Ejecutivo (La Gaceta 91 y 92, 11 y 12 de mayo, 2006).	que el reclamante tuviere pendiente con el Estado o sus Instituciones, lo mismo que con el Sistema Financiero Nacional, con el fin de establecer un saldo neto. 3. Revisar, tramitar y resolver las solicitudes de titulación de bienes inmuebles del Estado y sus instituciones. 4. Dirigir y Coordinar el funcionamiento de las Direcciones de Cuantificación e Indemnización; de Saneamiento y Legalización, de Titulación y Coordinación de Delegaciones. 5. Emitir y firmar títulos de propiedad, de conformidad a la Ley de Reforma Agraria, su Reglamento y reformas. 6. Contribuir y coordinar con las instancias competentes en el proceso técnico legal para la demarcación y titulación de tierras en las comunidades indígenas y áreas protegidas.... 8. Definir y desarrollar la estrategia de implementación de Proyectos de Ordenamiento Territorial y Titulación, a través de la consecución oportuna de los recursos financieros.
Secretaría Ejecutiva (PRODEP).	Coordinar las actividades de planificación, seguimiento, coordinación interinstitucional e inter-sectorial. Efectuar las adquisiciones y manejo eficiente de los recursos financieros del Proyecto.	Acuerdo Presidencial No. 447-2007, Reformas, adiciones y refundición al Acuerdo Presidencial No. 108-2001, de Creación del Consejo para la Coordinación e Implementación del Proyecto de Ordenamiento de la Propiedad	Arto. 6. Garantizar la implementación operativa del Programa de forma eficaz y eficiente, conforme a los lineamientos del CIP y del CTO. Arto. 9. Unidad Ejecutora del PRODEP (Secretario Ejecutivo)
Corte Suprema de Justicia	Su ejecución es a través de los registros Públicos y de la Dirección Alterna de Resolución de conflictos. Participar como miembro del CIP y CTO.	Ley N° 260, "Ley Orgánica del poder Judicial de la República de Nicaragua"	Artículo 1.- La presente ley asegura el pleno respeto de las garantías constitucionales, los principios de la aplicación de las leyes en la Administración de Justicia y la actividad, organización y funcionamiento del Poder Judicial. Artículo 22.- Son órganos jurisdiccionales del Poder Judicial:

Co Ejecutor	Funciones PRODEP	Marco Legal	
		Leyes y decretos	Facultades legales
			<p>1. La Corte Suprema de Justicia; 2. Los Tribunales de Apelaciones; 3. Los Juzgados de Distrito; 4. Los Juzgados Locales;</p> <p>...La Corte Suprema de Justicia es el Tribunal Supremo del Poder Judicial y ejercerá las funciones jurisdiccionales, de gobierno y reglamentarias, que le confieren la Constitución Política, la presente Ley y demás leyes.</p> <p>Artículo 64... corresponde a la Corte Plena: 4. Nombrar y destituir, por causa justificada y con arreglo a los procedimientos establecidos en la ley, a los... Registradores Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil de todo el país;</p> <p>Personal auxiliar, Artículo 169.- Bajo la denominación de personal al servicio de la Administración de Justicia están comprendidos los Secretarios Judiciales, los Médicos Forenses, Registradores Públicos, Peritos Judiciales, así como los miembros de Cuerpos que se creen por ley para el auxilio y colaboración con los jueces y tribunales.</p> <p>Artículo 187.- Los Registradores Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil están a cargo de los Registros Públicos establecidos en cada uno de los Departamentos y Regiones Autónomas del país.</p> <p>La Corte Suprema de Justicia emitirá el Reglamento administrativo y de funcionamiento que regulará los Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil del país, el que deberá prever la sujeción a los aranceles establecidos por ley, el establecimiento de controles contables internos y la auditoría interna permanente, sin perjuicio del control periódico por la Contraloría General de la República.</p>
Registro de la Propiedad, de la Corte Suprema de Justicia	Coordinar en conjunto con INETER, la estabilización, rediseño e implantación del Sistema de Información Integrado de Catastro y Registro (SIICAR).	Ley 698, Ley General de los Registros Públicos .	Art. 4. Finalidad y Objetivos del SINARE. El Sistema Nacional de Registros tiene como finalidad y objetivos 6. Garantizar el funcionamiento e infraestructura técnica y operativa del Sistema Integrado de Información de Registro y Catastro (SIICAR).

Co Ejecutor	Funciones PRODEP	Marco Legal	
		Leyes y decretos	Facultades legales
	<p>Asegurar la implementación del SIICAR rediseñado en los departamentos de León, Estelí y Madriz.</p> <p>Es responsable de la certificación y registro de las propiedades regularizadas</p>		<p>Art. 15 Oficinas Registrales. En cada cabecera departamental o de la Región Autónoma de la Costa Atlántica, habrá por lo menos una Oficina de Registro Público. La Comisión Especial de Registros aprobará y determinará la apertura de oficinas de Registros Públicos departamentales o regionales adicionales</p> <p>Art. 71 Naturaleza del Registro Público de la Propiedad Inmueble. El Registro Público de la Propiedad Inmueble, es una institución, que asegura el tráfico jurídico sobre los bienes inmuebles, la eficacia de las garantías que recaen sobre los mismos, la protección de adquirentes y acreedores, la defensa y legitimación de las titularidades inscritas y su publicidad.</p> <p>Art. 72 Objeto. El Registro de la Propiedad Inmueble tiene por objeto:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La inscripción o anotación de los actos y contratos relativos al dominio y demás derechos reales que recaigan sobre bienes inmuebles; y 2. Propiciar la seguridad jurídica de créditos garantizados con bienes inmuebles o muebles asegurando su recuperación. <p>Art. 73 Títulos Objeto de Inscripción.</p> <p>En el Registro de la Propiedad Inmueble se inscribirán, anotarán o cancelarán:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los actos y contratos traslativos, constitutivos, modificativos, extintivos y declarativos relativos al dominio así como el usufructo, uso, habitación, servidumbres, promesas de venta, anticresis, derecho de superficie, propiedad horizontal, multipropiedad y conjuntos inmobiliarios, así como cualquier acto o contrato de trascendencia real que sin tener nombre propio en derecho modifique en el instante o en el futuro algunas de las facultades del dominio sobre bienes inmuebles o inherentes a derechos reales;... 3. Los títulos constitutivos de promesas de compra o de venta, deberán inscribirse como anotaciones preventivas para cenar el tráfico jurídico de la

Co Ejecutor	Funciones PRODEP	Marco Legal	
		Leyes y decretos	Facultades legales
			<p>finca respecto de las enajenaciones durante el plazo establecido en el contrato...</p> <p>Art. 80 Inscripción de Bienes de Entidades Públicas. Los derechos reales sobre bienes inmuebles cuyo titular es el Estado, los Municipios y demás entidades de Derecho Público, se inscribirán obligatoriamente en el Registro por medio de certificación expedida por la autoridad o funcionario a quien corresponda la custodia y administración de los mismos según las disposiciones establecidas en la Ley.</p> <p>Art. 149 Rectificación Registral de la Determinación del Inmueble. La rectificación registral de la determinación del inmueble se practicará por el Registro, de oficio o a petición de parte, cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se acredite la ubicación, linderos, naturaleza o superficies reales del Inmueble inscrito, mediante cartografía oficial producida por el Catastro Nacional sin necesidad de intervención judicial; y 2. Mediante resolución judicial ejecutoriada que así lo ordene. <p>Art. 150 Integración Información Registral y Catastral. La integración de la información registral y catastral para que exista verdadera concordancia entre los asientos del Registro de la Propiedad Inmueble y el Catastro Nacional, es un objetivo del SINARE y del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales a efecto de lograr el saneamiento y la regularización de la propiedad inmueble y dar seguridad jurídica a los titulares de derechos. A ese propósito el Registro podrá integrar y compartir su información y base de datos con el Catastro Nacional.</p>
Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), de la Corte Suprema de Justicia	<p>Coordinar e implementar las actividades de mediación de conflictos.</p> <p>Certificar e inscribir los acuerdos de mediación en el marco de las actividades de regularización y titulación masiva.</p> <p>Acreditar a personas naturales o jurídicas que administrarán institucionalmente</p>	<p>Ley N° 278, Ley de la Propiedad Reformada, Urbana y Agraria</p>	<p>Artículo 1.- La Ley 278 regula la tenencia, ejercicio, cargas y extinción del derecho adquirido sobre bienes en posesión del Estado, al amparo de o mediante: las leyes No. 85 y 86 del 29 de Marzo de 1990, la Ley No. 88 de 2 de Abril de 1990; la Ley No. 209 "Ley de Estabilidad de la Propiedad" de 30 de Noviembre de 1995, y la Ley de Reforma Agraria y sus reformas; los contratos de venta o de promesa de venta, o de arriendo o administración con opción de compra, celebrados entre la Corporación Nacional del Sector Público con los antiguos trabajadores de las Empresas Estatales, licenciados del Ejército, del Ministerio de Gobernación y desmovilizados de la Ex-</p>

Co Ejecutor	Funciones PRODEP	Marco Legal	
		Leyes y decretos	Facultades legales
	mecanismos alternos de solución de controversias regulados por esta Ley.		<p>Resistencia Nicaragüense. También regula los Asentamientos Humanos Espontáneos que se hayan consolidado hasta el año mil novecientos noventa y cinco y el ejercicio de cualquier acción de los anteriores propietarios para reclamar la restitución del bien o el pago de la debida indemnización en su caso.</p> <p>Artículo 50.- En los procesos judiciales en materia de propiedad a los que se refiere la presente Ley, iniciados por el Estado o por otros interesados, el Juez de la causa, dentro de los dos días hábiles siguientes al de la presentación de la demanda y antes de conferir audiencia para contestarla, ordenará un trámite de conciliación por el término de diez días, citará a las partes a un comparendo para cumplir con el trámite de conciliación entre actor(es) y demandado(s), y designará a un mediador que servirá de amigable componedor y ante el cual deberán concurrir las partes.</p> <p>El mediador deberá ser un delegado de la Oficina de Mediación que se cree para este efecto, y en caso de falta de este delegado, podrá ser una persona natural e imparcial, al arbitrio del Juez.</p> <p>La organización y funcionamiento de la Oficina de Mediación estará a cargo de la Corte Suprema de Justicia, quien por Reglamento Especial determinará su número, sede y Delegaciones Departamentales o Regionales.</p> <p>Artículo 69.- La Corte Suprema de Justicia, creará dentro de los Tribunales de Apelaciones, que considere conveniente, una Sala de Propiedad, integrada por tres Jueces Árbítrros propietarios y sus respectivos suplentes y con la competencia territorial que ella determine, y que tendrá las facultades que conforme a la ley corresponden a los Tribunales de Segundo Grado para conocer de los recursos que se interpongan en contra de las resoluciones que se dicten en materia de propiedad en los casos a que refiere la presente ley, tanto en la vía ordinaria como en el juicio arbitral.</p>
		Ley 540, Ley de Mediación y Arbitraje de la República de Nicaragua	Artículo 1.- Del derecho a la utilización de métodos alternos de solución de controversias Toda persona natural o jurídica incluyendo el Estado, en sus relaciones contractuales, tiene el derecho a recurrir a la mediación y al arbitraje así como otros procesos alternos similares, para solucionar sus

Co Ejecutor	Funciones PRODEP	Marco Legal	
		Leyes y decretos	Facultades legales
			<p>diferencias patrimoniales y no patrimoniales, con las excepciones que establece la presente Ley.</p> <p>Artículo 2.- Ámbito de aplicación. La presente Ley se aplicará a los métodos alternos de solución de controversias, mediación y arbitraje objeto de ésta, tanto de carácter nacional como internacional, sin perjuicio de cualquier pacto, convención, tratado o cualquier otro instrumento de derecho internacional del cual la República de Nicaragua sea parte.</p>
Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER)	<p>Participar como miembro del CIP y CTO.</p> <p>Realizar el levantamiento catastral de las propiedades, en conjunto con la Intendencia de la Propiedad y PGR.</p> <p>Estabilizar y Rediseñar el SIICAR en conjunto con la Corte Suprema de Justicia para su implantación en los departamentos seleccionados.</p> <p>Supervisar los trabajos de demarcación en áreas protegidas y la titulación de territorios indígenas.</p> <p>Apoyar a las Municipalidades en el establecimiento de los Catastros Municipales y coordinar con el INIFOM y las Municipalidades, el traslado y sostenibilidad de la información catastral.</p>	<p>Ley 311, Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER). Decreto Ejecutivo No. 830 .</p>	<p>Artículo 3.- Atribuciones Generales:</p> <p>1) Es el órgano encargado de la investigación, inventario y evaluación de los recursos físicos del país de ejecutar los estudios de ordenamiento territorial; de realizar los estudios para la prevención y mitigación de los efectos provocados por fenómenos naturales peligrosos; de realizar los estudios meteorológicos y geofísicos; de regular y efectuar los trabajos cartográficos y geodésicos; y de normar, regular, operar, actualizar y ejecutar el catastro físico nacional.</p> <p>Artículo 5.- Atribuciones en el ámbito de Catastro Físico:</p> <p>1) Mantiene el sistema nacional de catastro de la propiedad, integrado por las bases de datos cartográfica y alfanumérica catastral, garantizando su actualización en el ámbito nacional.</p> <p>2) Regula, opera, actualiza y mantiene el catastro físico nacional en lo que corresponda, así como los registros catastrales mediante el intercambio con el Registro Público de la Propiedad Inmueble, velando por el control y seguimiento de la dinámica de la propiedad urbana y rural del país.</p> <p>3) Realiza en el nivel nacional, el levantamiento, procesamiento, análisis y suministro de la información catastral de carácter multifinalitario.</p> <p>4) Moderniza la base de datos catastrales en forma digital, para proporcionar un servicio eficiente que facilite la toma de decisiones.</p>
		<p>Ley 509, Ley General de Catastro Nacional</p>	<p>Artículo 6.- Las instituciones a las que se refiere el artículo 4 de la presente Ley, de acuerdo con sus fines, deberán coordinar sus actividades, dentro y en consonancia armónica con los Registros Públicos</p> <p>Artículo 15.- La Dirección General de Catastro Físico del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales, es la instancia rectora del desarrollo</p>

Co Ejecutor	Funciones PRODEP	Marco Legal	
		Leyes y decretos	Facultades legales
			<p>del Catastro en el ámbito nacional, que tiene como objeto normar, regular, supervisar y dar asistencia técnica en los temas relacionados con el establecimiento, actualización y mantenimiento del Catastro Nacional, así como ejecutar las políticas y planes nacionales que se formulen en materia catastral.</p> <p>Artículo 17.- Son atribuciones y funciones de la Dirección General de Catastro Físico, las siguientes:</p> <p>4. Verificar técnicamente y validar los proyectos catastrales realizados para los organismos del Estado. 5. Verificar y certificar los planos topográficos con fines catastrales, de conformidad con las técnicas establecidas. 6. Acordar con los Registros Públicos de la Propiedad los procedimientos técnicos y administrativos para establecer un sistema de información catastral y registral integrado. 7. Celebrar convenios con los municipios que soliciten servicios en materia catastral, que no estén incluidos en las tareas básicas que por su función debe apoyar la Dirección General de Catastro Físico. 8. Brindar apoyo técnico o información a órganos, organismos e instituciones del Estado, municipios, departamentos y gobiernos autónomos regionales, en materia catastral. 9. Ejercer la guarda, custodia y conservación del acervo de la información catastral.... 13. Establecer y ejecutar la actualización y el mantenimiento del Catastro Nacional. 14. Delegar de forma gradual las competencias para el establecimiento, actualización y mantenimiento del Catastro Nacional en aquellas municipalidades que lo soliciten y cumplan con los requisitos, criterios y normas técnicas establecidos por la Dirección General de Catastro Físico, en su carácter de entidad rectora del Catastro Nacional. Una vez delegada la competencia, con relación a la emisión del Certificado Catastral, este podrá ser emitido por las alcaldías municipales en las zonas catastradas del país, bajo la supervisión y la autorización de la Dirección General de Catastro Físico, de acuerdo a los procedimientos y especificaciones técnicas establecidos en el Reglamento de la presente Ley. 15. Editar y publicar los mapas oficiales catastrales. 16. Identificar y registrar para fines catastrales y fiscales los bienes inmuebles ubicados en el régimen de propiedad horizontal.</p>

Co Ejecutor	Funciones PRODEP	Marco Legal	
		Leyes y decretos	Facultades legales
		Decreto 62-2005, "Reglamento de la Ley General de Catastro"	<p>Artículo 15.- En conformidad con lo establecido en el numeral 1 artículo 20 de la Ley; se entiende por apoyo a la consecución de Recursos Económicos, la Formulación y Coordinación de Proyectos de Catastro Municipal que brinde a las Alcaldías Municipales, el Departamento de Catastro Municipal del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal, quien actúa como Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Catastro.</p> <p>Artículo 16.- Para efectos del numeral 3 del artículo 20 de la Ley; se entiende que el apoyo a las municipalidades para el cumplimiento de sus funciones son: promover la cooperación, asistencia e información con el Registro Público de la Propiedad Inmueble, la Dirección General de Catastro Físico y la Dirección de Catastro Fiscal</p>
Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM)	<p>Desarrollar e implementar del vínculo de información y acceso SISCAT-SIICAR, en coordinación con INETER y la Dirección de Registro Públicos.</p> <p>Coordinar la prestación de asistencia técnica en la incorporación de las municipalidades, al aprovechamiento de los productos generados por el Proyecto, en el ámbito de sus competencias locales</p>	Ley 347, Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal	<p>Artículo 4.- La finalidad del INIFOM es el fomento del desarrollo institucional de los municipios en general, el fortalecimiento de los gobiernos locales y la administración pública municipal, la promoción de la participación ciudadana y de las capacidades necesarias para los procesos de descentralización y desarrollo local.</p> <p>Artículo 5.- ... el INIFOM tendrá las siguientes atribuciones y funciones:</p> <p>a) Brindar asesoría integral a las municipalidades para el mejor cumplimiento de sus competencias y atribuciones y hacer todas las gestiones y esfuerzos necesarios ante el Gobierno Central para que se dote a los gobiernos de los municipios de los recursos financieros necesarios para su desarrollo.</p> <p>c) Asesorar a los gobiernos locales en el desarrollo de mecanismos de gestión municipal que promuevan e institucionalicen la participación ciudadana y comunitaria.</p> <p>k) Brindar asistencia técnica y asesoría en el diseño, organización y desarrollo de los Sistemas de Catastro Municipal y para su coordinación con el Catastro Nacional.</p>
		Ley 509, Ley General de Catastro Nacional	Artículo 19.- Para apoyar el cumplimiento de las disposiciones adoptadas por la Comisión Nacional de Catastro, el Departamento de Catastro Municipal del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal, actuará como Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Catastro.

Co Ejecutor	Funciones PRODEP	Marco Legal	
		Leyes y decretos	Facultades legales
			<p>Para cumplir su función como Secretaría Ejecutiva, el Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal deberá destinar la partida presupuestaria anual suficiente.</p> <p>Artículo 20.- Para los fines de esta Ley y su Reglamento, el Departamento de Planificación y Catastro Municipal del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal, tiene las siguientes atribuciones y funciones:</p> <p>1. Apoyar a las alcaldías en la consecución de recursos económicos para el establecimiento y desarrollo del Catastro en el Municipio. 2. Impulsar y desarrollar en conjunto con la Comisión Nacional de Catastro los programas de asistencia técnica y capacitación al personal técnico de las alcaldías. 3. Apoyar a las alcaldías, para el cumplimiento de sus funciones, en la coordinación con las instancias nacionales y departamentales del Registro Público de la Propiedad Inmueble, de la Dirección General del Catastro Físico y de la Dirección del Catastro Fiscal. 4. Las disposiciones contenidas en el artículo 5, inciso k) de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal.</p>
		Ley 40, Ley de Municipios	<p>Arto 6. Los Gobiernos Municipales tienen competencia en todas las materias que incidan en el desarrollo socio-económico y en la conservación del ambiente y los recursos naturales. Tiene el deber y derecho de resolver, bajo su responsabilidad por si o asociados, la prestación y gestión de todos los asuntos de la comunidad local, dentro del marco de la Constitución Política y demás leyes de la Nación.</p> <p>Arto. 7.- El Municipio ejerce competencias sobre las siguientes materias: 11) Las facultades contempladas en los artículos 3 y 5 del Decreto 895, sobre predios urbanos y baldíos.</p> <p>Arto. 42.- Los bienes de los municipios son de dominio comunal o de dominio particular. Son bienes de dominio comunal, los destinados a uso o servicio de toda la población. Son bienes de dominio particular, aquellos cuyo uso esta limitado por las normativas de las autoridades municipales.</p> <p>Arto. 43.- Los bienes comunales son inalienables, inembargables e imprescriptibles y no están sujetos a tributo alguno. Los bienes particulares</p>

Co Ejecutor	Funciones PRODEP	Marco Legal	
		Leyes y decretos	Facultades legales
			<p>se rigen por las normas de derecho común. Los municipios no podrán donar los bienes inmuebles particulares, salvo a entidades públicas para la ejecución de proyectos o programas de desarrollo económico social, con la aprobación del Concejo Municipal.</p> <p>Arto. 44.- Los terrenos ejidales se rigen por la legislación específica y mantendrán su carácter comunal mientras no sean adscritos a fines de reforma agraria.</p> <p>Arto. 45.- Todos los bienes propiedad de los municipios serán controlados periódicamente por la Contraloría General de la República.</p>
Gobiernos Locales (Alcaldías)	<p>Atender las demandas sobre distintos problemas relacionados con la administración de la tierra en coordinación con las instituciones co-ejecutoras del PRODEP.</p> <p>Coordinar con la PGR, IP y el INETER la implementación de los planes de regularización, conforme las competencias legales asignadas</p>	Ley 40, Ley de Municipios	<p>Arto. 28 Son atribuciones del Concejo Municipal:21. Aprobar enajenaciones o gravámenes a cualquier título de bienes municipales particulares o derechos pertenecientes al Municipio, con el voto favorable de al menos las cuatro quintas partes del total de miembros del Concejo, con las limitaciones, requisitos y procedimientos previstos en las leyes reguladoras del patrimonio estatal</p> <p>El patrimonio de los Municipios está constituido por los bienes municipales públicos y particulares, así como los ingresos que perciba a cualquier título, los derechos y obligaciones, y las acciones que posea.</p> <p>Son bienes públicos municipales los destinados a uso o servicio de toda la población. Los bienes particulares municipales son aquéllos cuyo uso está limitado por las normativas de las autoridades municipales.</p> <p>Artículo 43. Los bienes públicos municipales son inalienables, inembargables e imprescriptibles y no están sujetos a tributo alguno. El Reglamento de la presente Ley determinará los aspectos de naturaleza registral que identificarán los bienes de dominio público municipal.</p> <p>Los bienes particulares municipales se rigen por las normas de derecho común. Los Municipios no podrán donarlos, salvo a entidades públicas o asociaciones privadas sin fines de lucro para la ejecución de proyectos o programas de desarrollo económico-social, con la aprobación del Concejo Municipal y de conformidad con la presente Ley.</p>

Co Ejecutor	Funciones PRODEP	Marco Legal	
		Leyes y decretos	Facultades legales
			<p>Artículo 44. Los terrenos ejidales son propiedad municipal, de carácter comunal; podrán ser objeto de arriendo pero no de enajenación. La utilización será determinada por el Concejo Municipal respectivo, de conformidad con la ley que sobre esta materia se dicte.</p>
		Decreto Ejecutivo 52-97, Reglamento a la Ley de Municipios (La Gaceta No. 171, 8 de septiembre, 1997)	<p>Artículo 92. A partir de la entrada en vigencia del presente reglamento el Alcalde del Municipio correspondiente deberá en un plazo no mayor de ciento ochenta días, investigar los bienes que posea el Municipio a cualquier título.</p> <p>Artículo 93. Realizado el inventario, el Alcalde deberá presentar ante el Concejo la clasificación de los bienes inmuebles del Municipio, en públicos, particulares y señalar los ejidos. Esta declaración, aprobada por el Concejo deberá remitirse al Registrador de la Propiedad Inmueble correspondiente.</p>
Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA) Dirección de Patrimonio Natural	<p>Coordinar la demarcación de los límites de las áreas protegidas.</p> <p>Promover e impulsar campañas de promoción y educación ambiental para la conservación de las áreas protegidas de la Nación.</p>	Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo	<p>Artículo 28 Al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales le corresponden las funciones siguientes: d) Administrar el sistema de áreas protegidas del país, con sus respectivas zonas de amortiguamiento. Formular y proponer estrategias, políticas y normas para su creación y manejo. Y e) Ejercer en materia de recursos naturales las siguientes funciones:</p> <p>2. Coordinar con el Ministerio Agropecuario y Forestal la planificación sectorial y las políticas de uso sostenible de los suelos agrícolas, ganaderos y forestales en todo el territorio nacional.</p>
		Ley 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales	<p>Artículo 15.- El Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales y el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales dictarán y pondrán en vigencia las normas, pautas y criterios, para el ordenamiento del territorio tomando en cuenta:</p> <p>4) La delimitación de las áreas naturales protegidas y de otros espacios sujetos a un régimen especial de conservación y mejoramiento del ambiente; de protección absoluta y de manejo restringido.</p>

2 Matriz de los principales ejes de acción del PRODEP y de las diversas tipologías de tenencia de la tierra en propiedades urbanas y rurales (privadas y estatales), áreas protegidas y territorios indígenas.

Introducción:

En la presente Matriz, se describen las actividades que se realizan en materia del ordenamiento de la propiedad del PRODEP III, las que se actualizan con base en los resultados del Análisis Legal, se aclara que el análisis se ha enmarcado en lo que se aplicará a una tercera fase del proyecto.

Actividad	Diagnóstico legal del PRODEP		Institución responsable	Otros Instrumentos vigentes	Ajustes necesarios para la ejecución del PRODEP III
	Situación legal	Reforma legal propuesta			
1. Actualización, establecimiento y mantenimiento del Catastro					
Catastro	<p>Existe un marco legal suficiente para el establecimiento, actualización y mantenimiento de la información catastral, por medio de La Ley General de Catastro, (Ley N° 509) y su reglamento.</p> <p>Para la integración de la información catastral y registral el marco legal vigente se encuentra en la Ley General de los Registros Público (Ley 698) y su reglamento y lo establecido en los artículos 13 numeral 7, 45, 46 y 47, de la Ley 509.</p>	<p>No se identifican necesidades de reformas, se debe mantener el marco legal existente para la conformación del catastro físico.</p>	INETER	<p>Manual de Procesos y Procedimiento de la Dirección General de Catastro.</p> <p>Disposición Administrativa N° 0103-2012, "Tratamiento de Certificados Catastrales Entregados a Instituciones del Estado para Inscripciones de Títulos Urbanos y Rurales a Beneficiarios de la Propiedad Reformada" se amplió la vigencia de los Certificados Catastrales con fines de Titulación, a 360 días contados a partir de su emisión.</p>	<p>Actualizar el Manual de Procesos y Procedimientos, en el que se incluyan lo concerniente a la integración de la información catastral y registral a través de SIICAR.</p>
Catastros Municipales	<p>La interacción entre el Catastro físico y los catastros municipales, está regulado por la Ley 509, su contenido es suficiente para el</p>	Ninguna	Municipalidades INIFOM/		Las Municipalidades deben actualizar

Actividad	Diagnóstico legal del PRODEP		Institución responsable	Otros Instrumentos vigentes	Ajustes necesarios para la ejecución del PRODEP III
	Situación legal	Reforma legal propuesta			
	<p>desarrollo del sistema de catastro municipal.</p> <p>El establecimiento y funcionamiento de los catastros municipales está regulado en la Ley 509, "Ley General de Catastro" y la Ley 40, "Ley de Municipios", el regula el establecimiento, mantenimiento y actualización de la información catastral a nivel municipal. (arto 5, 20 y 21 numeral 7 de la Ley 509)</p> <p>La Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (Ley 347), otorga las atribuciones para la creación de instancias que brinden seguimiento a los catastros municipales y permiten una interacción con los Municipios. (el artículo 5, de la Ley 509).</p>				<p>sus mecanismos internos de valuación de propiedades a través de manuales, que indique cual será el trato para los inmuebles ubicados en zonas especiales, cuando apliquen.</p>
2. Mediación de Conflictos					
<p>Atención a casos de mediación de conflictos de propiedad y Precalificación de acuerdos de mediación inscribibles.</p>	<p>La Mediación de conflictos, tiene un cuerpo normativo robusto que permite su implementación, basado en la Ley N° 278, "Ley sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria", la Ley N° 540, "Ley de Mediación y Arbitraje", y el Código Procesal Civil de la República de Nicaragua, los que instituyen la mediación y el arbitraje, dentro y fuera de los procesos judiciales.</p>	<p>Ninguna</p>		<p>Resolución N° 001-2014 CER-CSJ, del 15 de agosto de 2014, en la que la Corte Suprema de Justicia, emitida a través de la Comisión Especial de Registros, instituyó que los acuerdos de mediación tienen ejecutabilidad acorde al artículo 20 de la ley 540, lo que le dio fuerza jurídica para la inscripción ante los Registros Públicos.</p>	

Actividad	Diagnóstico legal del PRODEP		Institución responsable	Otros Instrumentos vigentes	Ajustes necesarios para la ejecución del PRODEP III
	Situación legal	Reforma legal propuesta			
3. Titulación					
Tierras del Estado					
Asignaciones de Tierra	El marco legal para la asignación de tierras es la Ley No. 14 Ley de Reforma a la Ley de Reforma Agraria, arts. 26 y 28, la cual se encuentra vigente y su contenido brinda el marco de procedimiento para legitimar a los asignatarios de esta ley.	El marco legal vigente no requiere reforma legal.	Procuraduría General de la República / Intendencia de la Propiedad		
Titulación a poseedores de origen Reformado (Ley de Reforma Agraria)	<p>El marco legal para la titulación de propiedades urbanas y rurales está vigente y está regulado por las siguientes normas: La Ley 278 "Ley de la Propiedad Reformada Urbana y Agraria; que regula los derechos adquiridos sobre bienes en posesión del Estado en base a las Leyes, 85, 86 y 88 (artos, 21 y 23) y los artículos 22, 23, 24 y 46 vigentes de la Ley 209.</p> <p>Decreto No. 12-2017 Prórroga del Plazo para que la Dirección de Titulación de la Intendencia de la Propiedad de la Procuraduría General de la Republica, el cual regula el proceso de Titulación Urbana en la Ciudad de Managua y demás ciudades del País, a los Protagonistas de la Ley 86.</p>	No se tienen propuestas de reformas, el marco legal vigente ya que el actual ha permitido atender el proceso masivo de titulación.		<p>Esquela comprobante de inscripción (ECI) de títulos urbanos emitidos por el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional.</p> <p>Formato para la Declaración por parte del Protagonista para la obtención de título de propiedad en cumpliéndose la Ley No. 309 " Ley de Regulación ordenamiento y titulación de asentamientos humanos espontáneos"</p> <p>Guía para el trámite de inscripción de Títulos, el cual orienta al protagonista los pasos a seguir para la inscripción del título de propiedad-</p>	Se recomienda la Actualización de los Manuales de Procedimientos IP/PGR, para incorporar los nuevos instrumentos que han sido creados-
Cuantificación y Pago de Indemnización	Los artículos 14 y 15 de la Ley No 278, establecen procedimiento de oficio de las instancias involucradas mediante	La legislación vigente contempla requisitos, procedimientos y mecanismos de traspaso a favor del	Procuraduría General de la República /	Acuerdo Administrativo No. PnPr 001-2016 "Disposiciones legales a observar en los	

Actividad	Diagnóstico legal del PRODEP		Institución responsable	Otros Instrumentos vigentes	Ajustes necesarios para la ejecución del PRODEP III
	Situación legal	Reforma legal propuesta			
para Saneamiento a favor del Estado y posterior titulación	competencias específicas en temas de propiedad reformada para poder realizar legalización y traspaso de propiedades en sede administrativa mediante compensación o con la emisión de Resolución que tiene efecto de inscripción a favor del Estado.	Estado, este procedimiento tiende a bajar en la medida en que se vayan concluyendo los procesos de saneamiento a favor del Estado.	Intendencia de la Propiedad	procesos de revisión oficiosos sometidos ante la comisión nacional de Revisión de confiscaciones por la instituciones gubernamentales". Lo que permite la agilización de procesos de transferencia de propiedades a favor del Estado.	
Titulación de Poseedores sin documentos ubicados en tierras Nacionales	El artículo 614, del Código Civil establece que todas aquellas propiedades que no tienen un propietario registrado o delineado catastralmente pertenecen al Estado. A través de este artículo el Estado adquiere el dominio, posteriormente para atender la demanda de titulación a poseedores se implementa la Ley 278 y la Ley No 309, Ley de Regulación, ordenamiento y titulación de asentamientos humanos espontáneos" para el otorgamiento de los derechos al beneficiario, según el caso.	Ninguna porque el marco legal es suficiente.	Procuraduría General de la República / Intendencia de la Propiedad		Actualización de Manuales de Procedimientos de la PGR/IP.
Titulación de Poseedores sin documentos ubicados en propiedades inscritas bajo los Proyectos del Instituto Agrario de Nicaragua (IAN)	Proyectos IAN: (Instituto Agrario de Nicaragua), creado por el Estado de Nicaragua como organismo autónomo en cumplimiento de la Ley de Reforma Agraria del 3 de Abril de 1963. El Estado traspasó el dominio y posesión de terrenos baldíos (en su época) al I.A.N...	El mecanismo de legalización está regulado por nuestra legislación civil, no se requieren reformas legales, solamente ajustes operativos.	Procuraduría General de la República / Intendencia de la Propiedad		

Actividad	Diagnóstico legal del PRODEP		Institución responsable	Otros Instrumentos vigentes	Ajustes necesarios para la ejecución del PRODEP III
	Situación legal	Reforma legal propuesta			
	El procedimiento para el otorgamiento de los derechos de propiedad a los poseedores se realiza mediante un proceso de desmembración de las cuentas registrales y posterior titulación.				
Tierras del Estado en Áreas Protegidas					
Demarcación de las Áreas Protegidas	Actualmente todas las áreas protegidas ubicadas en el área de cobertura para el PRODEP III, están delimitadas en base a sus decretos creadores. Las competencias para la delimitación y amojonamiento, esta normada en el artículo 7, del Decreto N° 01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas.	Durante el PRODEP II MARENA ha obtenido avances en lo referente a la delimitación y amojonamiento de Áreas Protegida, por lo que no es requerida reforma a este Decreto. .	INETER / MARENA		
Otorgamiento de Derechos a Poseedores sin Documentos y con documentos privados de compra-venta celebrado entre particulares	<p>El artículo 68 del Decreto 01-2007, establece la prohibición de titulación en las Áreas Protegidas; sea mediante TÍTULOS SUPLETORIOS O TÍTULOS DE REFORMA AGRARIA; sin embargo, dicha prohibición no es aplicable a la emisión de títulos y regularización en la tenencia de la tierra en las zonas de amortiguamiento.</p> <p>El Reglamento de Áreas Protegidas define en su artículo 3 las zonas de amortiguamiento como aquellas superficies circundantes o circundantes de incidencia directa en las áreas protegidas.</p> <p>No es aplicable la prohibición de titulación en las zonas de amortiguamiento, ateniéndose al sentido taxativo del referido</p>	Ninguna	MARENA/ Intendencia de la Propiedad		Realizar un análisis jurídico u técnico que determine la viabilidad para realizar la regulación de la propiedad en las zonas de amortiguamiento o de las áreas protegidas.

Actividad	Diagnóstico legal del PRODEP		Institución responsable	Otros Instrumentos vigentes	Ajustes necesarios para la ejecución del PRODEP III
	Situación legal	Reforma legal propuesta			
	<p>artículo, el Estado no está impedido de realizar la regularización de la propiedad en las zonas de amortiguamiento de las Áreas Protegidas mediante la emisión de otra clasificación de títulos.</p> <p>Regularizar la tenencia de la tierra en las zonas de amortiguamiento de las áreas protegidas, contribuirá la conservación del área, pues al definir los linderos de cada finca, convirtiendo a los propietarios en barreras vivas ante nuevas ocupaciones de áreas.</p> <p>En lo que refiere a propietarios privados en AP, los Artículos 72 y 86 del Reglamento de AP, se refieren a procesos que brindan participación a propietarios privados, los que evidentemente fundamentan su derecho de propiedad en justo título, por lo que no podría interpretarse extensivamente la norma del artículo 68, prohibiéndoles su derecho de transferir ese derecho de propiedad, pues lo que está establecido es únicamente la titulación, no así la transmisión.</p>				
Tierras Municipales					
	<p>Las municipalidades no tienen claro su inventario de tierras.</p> <p>La Ley No. 40 y en el Decreto No. 52-97: Reglamento a la Ley de Municipios,</p>	<p>Ordenanza municipal delimitando áreas urbanas, rurales y las áreas ejidales</p>	<p>-Alcaldías-Registro- Consejos Regionales</p>	<p>Cada municipio realiza la legalización de sus bienes municipales en coordinación con la Procuraduría General de la República.</p>	<p>Se debe mantener el apoyo a las alcaldías para que puedan</p>

Actividad	Diagnóstico legal del PRODEP		Institución responsable	Otros Instrumentos vigentes	Ajustes necesarios para la ejecución del PRODEP III
	Situación legal	Reforma legal propuesta			
Inscripción a nombres del Municipio	artículos 92,93 y 94 regula lo relativo al levantamiento del inventario de bienes del municipio. No se requiere reformas legales				identificar sus bienes municipales y ejidales. Se recomienda que los Registros públicos y Catastros contribuyan a la investigación en sus registros.
Titulación de Poseedores sin Documentos	La Ley N° 309, establece el marco legal y procedimientos para titular propiedades en asentamientos espontáneos, en los arts. 1, 2, 3 y 26 y conforme lo que establece la Ley No. 40 "Ley de Municipios" art. 25	No se identificaron necesidades de reformas para la titulación ejidal; en este sentido se avanzó en la identificación y titulación de las tierras municipales y ejidales, sin embargo estas propiedades han sido atendidos de manera focal a través de la titulación por demanda, en aras de impactar aún más en los territorios en la ejecución de PRODEP III, se debe de incorporar una estrategia que permita delimitar y delinear aquellas propiedades ejidales de gran envergadura a fin de contar con un insumo catastral que sirva como plataforma para identificar el origen de la propiedad.	Alcaldías Municipales/PGR	Se Establecieron mecanismos para la elaboración de diagnósticos legales en las áreas de influencia del PRODEP, lo cual se constituyó en una herramienta para identificar aquellas propiedades Municipales, el cual se utiliza de insumo para los planes de titulación Municipal.	Continuar con la buena práctica de la elaboración de Diagnósticos legales de propiedades municipales.
Delimitación de bienes del dominio Público	Los Gobiernos Municipales tienen su base legal en la Ley 40 y su Reglamento y reformas, en la que el art. 42 se establece	No se requieren de reformas legales.	Alcaldías Municipales/INETE R		.

Actividad	Diagnóstico legal del PRODEP		Institución responsable	Otros Instrumentos vigentes	Ajustes necesarios para la ejecución del PRODEP III
	Situación legal	Reforma legal propuesta			
Municipal y Ejidal	que el patrimonio de los municipios son bienes municipales públicos y particulares, aclarando que son bienes públicos municipales los destinados a uso o servicio de toda la población. Los bienes particulares municipales son aquéllos cuyo uso está limitado por las normativas de las autoridades municipales.				
Regularización en zonas especiales					
Zonas Fronterizas	<p>La Ley N° 749, “Ley de Régimen Jurídico de Fronteras”, cubre los elementos procesales para la regularización en zonas fronterizas.</p> <p>La que se ha implementado a través de la titulación mediante usufructos, tomando en cuenta el artículo 32 numeral 1. Actualmente se está analizando la viabilidad de la titulación con base en la figura jurídica de la concesión.</p>	No se identifican reformas requeridas.			
Zonas Costeras	<p>La Ley N° 690, “Ley para el Desarrollo de las Zonas Costera”, normativiza los aspectos políticos, sociales y técnicos de la regulación en las zonas costeras.</p> <p>La ley 690, se ha implementado y regula la administración, protección, conservación, uso, aprovechamiento turístico y el desarrollo sostenible de las zonas costeras.</p>	Ninguna			
Tierras del Sector No Reformado					

Actividad	Diagnóstico legal del PRODEP		Institución responsable	Otros Instrumentos vigentes	Ajustes necesarios para la ejecución del PRODEP III
	Situación legal	Reforma legal propuesta			
Legalización de propiedades con antecedentes privados	<p>Nuestra legislación civil y registral por medio del Código Civil y demás leyes especiales relacionadas con la propiedad inmobiliaria establecen de forma clara los requisitos y procedimientos para garantizar los derechos de propiedad a sujetos del Sector No Reformado. Entre los que se atenderán:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las Compra Venta art. 2530 ; • La Donación, Art. 2756; • Fusión, conglobación, y/o unificación; art. 79 del Reglamento ley 698; Partición Extrajudicial Art. 1358. • La Cesión de Comunidad, Art. 1703 y • el Testamento Art. 932 al 1433.. <p>Esta estrategia persigue impactar en un segmento de la población que históricamente ha hecho uso del sistema judicial para la legalización de propiedades; incurriendo en altos costos y largos procesos que en muchos de los casos no logran resolverse.</p>	<p>No se determinan ajustes legales para atender al sector no reformado en vista que en nuestro país se ha ido avanzando en la modernización de nuestro ordenamiento jurídico.</p>	<p>Procuraduría General de la República / Intendencia de la Propiedad</p>		<p>Se deben determinar los procedimientos que se aplicaran a este nuevo sector que se atenderá desde el proyecto, mediante Manuales operativos y lineamientos de acción con este sector.</p>
4. Registro e Inscripción de Propiedades					
Registro e inscripciones.	<p>El marco legal para la inscripción de Propiedades en el Registro Público de la Propiedad, está regulado por la Ley General de Registros Públicos (Ley 698), y el Decreto No 13-2013, Reglamento de la Ley 698. La cual contiene la normativa necesaria para la inscripción de propiedades. Además, se cuentan</p>	<p>No se ha identificado requerimiento de reformas.</p>	<p>Corte Suprema de Justicia/ DNR</p>	<p>La Dirección Nacional de los Registros Públicos, en coordinación con las entidades co ejecutoras promovieron la creación de normativas administrativas, que se detallan a continuación:</p>	<p>Se debe realizar un análisis de las nuevas normativas administrativas (llámense Circulares o resoluciones)</p>

Actividad	Diagnóstico legal del PRODEP		Institución responsable	Otros Instrumentos vigentes	Ajustes necesarios para la ejecución del PRODEP III
	Situación legal	Reforma legal propuesta			
	normativas administrativas que inciden en agilización y reducción de los tiempos.			<p>1.- Acuerdo 257, de la CSJ, 18/05/2017, autoriza la cancelación de oficio o a petición de asientos de anotaciones preventivas caducados o prescritos.</p> <p>2.- Circular del 31/03/2017, regula el uso de tomos especiales (con duplicatas).</p> <p>3.- Circular del 25/01/2016, la que normativiza la inscripción por duplicatas.</p> <p>4.- Acuerdo 256, del 18/05/2017, que regula la simplificación de trámites, por lo que no se insertarán solvencia municipal, certificado castra o constancia catastral, recibo oficial fiscal y se calificará en base a los originales adjuntos.</p>	para realizar ajustes y conglobación de normas y acuerdos para que estén a tono con la modernización institucional deseada, a través de manuales de procedimiento.
	Se ha implementado la Ley N° 920, "Ley de Tasas de los registros Públicos del Sistema Nacional de Registros", en la que se ha regulado la exoneración de la inscripción por razones de interés social	Ninguna	Corte Suprema de Justicia/ DNR		
Integración de Registro y Catastro	La integración entre registro y catastro está regulada por los artículos 13, 45, 46 y 47 de la Ley 509 y la Ley General de los Registros Públicos, permite la automatización de los registros, posibilita la integración de la información mediante sistemas informáticos.	No se identificó necesidad de reforma.	Corte Suprema de Justicia/ DNR		Se recomienda una mayor divulgación de los procedimientos de Registro y catastro

Actividad	Diagnóstico legal del PRODEP		Institución responsable	Otros Instrumentos vigentes	Ajustes necesarios para la ejecución del PRODEP III
	Situación legal	Reforma legal propuesta			
	<p>Se ha avanzado en la integración del SIICAR en el Departamento de Chinandega y en el proceso para su implementación en departamentos claves, con lo que se ha promovido la agilización en las inscripciones.</p> <p>Actualmente se rediseña el SIICAR, para su fortalecimiento e implementación en todo el país.</p>				utilizando SIICAR .
Tratamiento de demasías en la superficie del área registral	<p>Se cuenta con los elementos jurídicos necesarios para la solución de los casos de demasía de superficie en áreas registrales, mediante el Decreto 13-2013, Reglamento de la Ley General de los Registros Públicos, el artículo 154, estipula la rectificación registral por procesos masivos de levantamientos catastrales para regularización de la propiedad, que se acredite oficialmente mediante cartografía oficial producida por el Catastro Nacional.</p> <p>El artículo 156 del Reglamento de Registros, señala que cuando el área superficial del inmueble que publican los asientos registrales sea menor que el área física del mismo, podrá hacerse la rectificación conforme el procedimiento establecido en la Ley N° 509 "Ley General</p>	Ninguna	Corte Suprema de Justicia/ DNR		

Actividad	Diagnóstico legal del PRODEP		Institución responsable	Otros Instrumentos vigentes	Ajustes necesarios para la ejecución del PRODEP III
	Situación legal	Reforma legal propuesta			
	del Catastro Nacional” y su Reglamento; (firma de acta de conformidad de linderos)				

3. Índice de leyes y decretos

Leyes	Fecha de publicación
1. Ley Agraria	La Gaceta No. 65 del 30 de marzo y No. 68 del 3 de abril de 1917.
2. Ley 14, Reforma a la Ley de la Propiedad Agraria, Artículo 28,	La Gaceta No. 8 del 11 de enero de 1986.
3. Ley 86, Ley Especial de Legalización de Viviendas y Terrenos.	La Gaceta No. 66 de 3 de abril de 1990.
4. Ley 85, "Ley de Transmisión de la Propiedad de viviendas y otros Inmuebles Pertenecientes al Estado y sus Instituciones"	La Gaceta Diario Oficial No. 64, del 30 de marzo de 1990
5. Ley 87, Ley de Traslado, Jurisdicción y Procedimiento Agrario, Artículo 1.	La Gaceta No. 68 del 5 de abril de 1990.
6. Ley 88, Ley de Protección a la Propiedad Agraria, Artículo 1.	La Gaceta No. 68 del 05 de abril de 1990.
7. Ley 180, "Ley Especial de Valorización de Bonos de Pagos de Indeminización"	La Gaceta No. 141, del 28 de julio de 1994
8. Ley 209, Ley de Estabilidad de la Propiedad.	La Gaceta No. 227 del 1 de diciembre de 1995.
9. Ley 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.	La Gaceta No. 105 del 6 de Junio de 1996.
10. Ley 278, Ley sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria.	La Gaceta No. 239 del 16 de diciembre de 1997.
11. Ley 260, Ley Orgánica del Poder Judicial de la República de Nicaragua.	La Gaceta No. 137 del 23 de julio de 1998.
12. Ley 40, Ley de Municipios.	La Gaceta No. 155, del 17 de Agosto de 1988.
13. Ley 309, Ley de Regulación, Ordenamiento y Titulación de Asentamientos Humanos Espontáneos.	La Gaceta No.143 del 28 de julio de 1999.
14. Ley 345, Ley de Restablecimiento de los plazos establecidos en el artículo 98 de la Ley N° 278, Ley sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria y Artículo 2 de la Ley N° 288.	La Gaceta N° 97 del 24 de mayo del 2000.
15. Ley 347, Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal.	La Gaceta No. 121 del 27 de junio del 2000.
16. Ley 411, Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.	La Gaceta No. 244 del 24 de diciembre del 2001.
17. Ley 445, Ley del Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los Ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz.	La Gaceta No. 16 del 23 de enero de 2003.
18. Ley 509, Ley General de Catastro Nacional.	La Gaceta No. 11 del 17 de enero de 2005.
19. Ley 540, Ley de Mediación y Arbitraje de la República de Nicaragua.	La Gaceta No. 122 del 24 de junio de 2005.
20. Ley 690, Ley para el Desarrollo de las Zonas Costeras.	La Gaceta No. 141 del 29 de julio de 2009.
21. Ley 698, Ley General de los Registros Públicos.	La Gaceta No. 239 del 17 de diciembre de 2009.
22. Ley 749, Ley de Régimen Jurídico de Fronteras.	La Gaceta No. 244 del 22 de diciembre de 2010.
23. Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.	La Gaceta No. 35, del 22 de febrero del 2013.
24. Constitución Política de la República con sus reformas	La Gaceta Diario Oficial N° 32, del 18 de enero del 2014
25. Código Civil de Nicaragua	La Gaceta No. 2148 del 5 de febrero de 1940
26. Ley N° 902, Código Procesal Civil de la República de Nicaragua	Gaceta N° 191, del 9 de octubre del 2015,
27. Ley N° 920, "Ley de Tasas de los Registros Públicos del Sistema Nacional de Registros"	La Gaceta N° 241, del 18 de diciembre del 2015.

Decretos y Acuerdos presidenciales	Fecha de publicación
1. Decreto Legislativo del 26 de Junio de 1935.	La Gaceta No. 142 del 28 de 1935.
2. Decreto No. 782. Ley de Reforma Agraria.	La Gaceta No. 188 de 21 de agosto de 1981.
3. Decreto Ejecutivo No. 830, Ley 311, Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales.	La Gaceta No. 224 de 5 de octubre de 1981.
4. Decreto 11-90, Decreto Ley de Revisión de Confiscaciones.	La Gaceta No. 98 del 23 de mayo de 1990.
5. Decreto 23-91, Se Mantiene Vigencia del Decreto 11-90.	La Gaceta No. 100 del 3 de junio de 1991.
6. Decreto 35-91, Creación y Funcionamiento de la Oficina de Ordenamiento Territorial OOT, Artículo 1.	La Gaceta No. 157 del 23 de agosto de 1991.
7. Decreto Ejecutivo 36-91, Impuesto sobre Bienes Inmuebles	La Gaceta No. 158 del 26 de agosto de 1991
8. Decreto 47-92, Establecimiento de la Comisión Nacional de Revisión	La Gaceta No. 175 del 10 de septiembre de 1992.
9. Decreto 48-92, "Ampliación de Funciones de la Oficina de Ordenamiento Territorial	La Gaceta No. 175 del 10 de septiembre de 1992.
10. Decreto 51-92, "Creación de la Oficina de Cuantificación de Indemnización (OCI)	La Gaceta No. 187 del 30 de septiembre de 1992.
11. Acuerdo Presidencial N° 248-92, Se instruye a la Comisión Nacional de Revisión de Confiscaciones resolver favorablemente los reclamos de indemnización.	La Gaceta No. 177 del 16 de septiembre de 1992.
12. Decreto N° 56-92, Sistema de Compensación.	La Gaceta No.198 de 16 de octubre de 1992.
13. Decreto Ejecutivo No. 39-94, Creación y Funcionamiento de la Oficina de Titulación Urbana.	La Gaceta No. 176 del 22 de septiembre de 1994.
14. Decreto 1-96, "Reglamento de la Ley de Estabilidad de la Propiedad.	La Gaceta No. 23 del 1 de febrero de 1996.
15. Decreto Ejecutivo 52-97, Reglamento a la Ley de Municipios.	La Gaceta No. 171 del 8 de septiembre de 1997
16. Decreto 14-98, "Reglamento de la Ley 278 sobre Propiedad Reforma Urbana y Agraria.	La Gaceta No. 30 del 13 de febrero de 1998.
17. Decreto Presidencial 56-98 Creador de la Intendencia de la Propiedad.	La Gaceta N° 167 del 4 de septiembre de 1998.
18. Decreto Ejecutivo 71-98, Reglamento a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del poder ejecutivo.	La Gaceta No. 205 del 30 de octubre de 1998.
19. Decreto No. 121-2000, "Prorroga de Titulación Urbana	La Gaceta No, 234, del 11 de diciembre del 2000
20. Decreto Ejecutivo 56-98, Creación de la Intendencia de la Propiedad.	La Gaceta No. 167 del 4 de septiembre de 1998.
21. Decreto N° 95-2002, de Reforma al Decreto N° 71-98, Reglamento a la Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.	La Gaceta N° 206 del 30 de octubre del 2002.
22. Decreto 130- 2004, Restablecimiento y Desconcentración de la Intendencia de la Propiedad.	La Gaceta No. 243 del 15 de diciembre del 2004.
23. Decreto No. 62-2005, Reglamento de la Ley General de Catastro Nacional.	La Gaceta N° 176 del 9 de septiembre del 2005.
24. Decreto Ejecutivo 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.	La Gaceta 91 y 92 del 11 y 12 de mayo, 2006.
25. Acuerdo Presidencial No. 447-2007, Reformas, adiciones y refundición al Acuerdo Presidencial No. 108-2001, de Creación del Consejo para la Coordinación e Implementación del Proyecto de Ordenamiento de la Propiedad.	La Gaceta No. 241 del 14 de diciembre de 2007.
26. Decreto Ejecutivo 19-2009, Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.	La Gaceta, No. 59 del 16 de marzo, 2009.
27. Decreto No. 33-2009: Adscripción de la Dirección de la Dirección General de la Intendencia de la Propiedad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la Procuraduría General de la República.	La Gaceta No. 102 del 3 de julio de 2009.

Decretos y Acuerdos presidenciales	Fecha de publicación
28. Decreto Ejecutivo 48-2010, Reforma al Decreto No. 19-2009, Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.	La Gaceta No. 179 del 21 de agosto de 2010.
29. Decreto 13-2013, Reglamento de la Ley general de los Registros Públicos	La Gaceta N° 44, del 7 de marzo del 2013,
30. Decreto N° 18-2013, "Declárese zona catastrada los Municipios de Somoto, Totogalpa, Yalagüina, Palacagüina, San Lucas y San Juan Rio Coco del Departamento de Madriz"	La Gaceta N° 92, del 21 de mayo del 2013
31. Decreto N° 19-2013, "Declárese zona catastral los departamentos de Jinotega y Nueva Segovia"	
32. Acuerdo Administrativo, PNPR 001-2016, "Disposiciones Legales a observar en los procesos de revisión oficioso sometidos ante la Comisión Nacional de Revisión de confiscaciones por las instituciones gubernamentales	La Gaceta N° 239, del 21 de diciembre del 2016
33. Decreto 12-2017, "Prórroga del plazo para que la Dirección de Titulación de la Intendencia de la Propiedad de la Procuraduría General de la República, continúe desarrollando el proceso de titulación urbana en la Ciudad de Managua y demás ciudades del país a los protagonistas de la Ley N° 86, Ley Especial de Legalización de Viviendas y terrenos"	La Gaceta 131, del 12 de julio del 2017.

4 Cuestionario de Preguntas Remitidas por los componentes sobre el marco legal y de políticas públicas.

Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC).

1. Existen cambios o nuevas normas jurídicas y técnicas, para llevar a cabo la mediación de conflictos y otras actividades dentro del proyecto, en el período 2013-2017.

No.	Leyes / Decretos	Fecha de emisión y número de Gaceta de publicación	Objetivo de la norma jurídica.
	Ley N° 902 Nuevo Código Procesal Civil de la República de Nicaragua	GDO N° 191 de Viernes, 9 de Octubre de 2015	Establecer la Mediación previa o durante, para todos los procesos judiciales civiles.

No.	Resoluciones Administrativas (Circulares, acuerdos, convenios, etc.)	Fecha de emisión y oficialización	Objetivo de la resolución Administrativa.

	Resolución N° 001-2014 CER-CSJ	15 de agosto de 2014	Abrir las Puertas del Registro Público a los Acuerdos de Mediación que califiquen
--	--------------------------------	----------------------	---

2. Cuál es el impacto que han tenido en la mejora institucional, mejor articulación interinstitucional, alcance de objetivos y actividades, entre otros.

No.	Leyes / Decretos	Cómo se ha implementado	Cuál es el impacto o logros de la normativa jurídica
	-		

No.	Resoluciones Administrativas (Circulares, acuerdos, convenios, etc.)	Cómo se ha implementado	Cuál es el impacto o logros de la resolución administrativa
	Resolución N° 001-2014 CER-CSJ	Despachos Regulares entre Registradores Públicos y Supervisores Locales DIRAC / PRODEP para determinar Acuerdos inscribibles	200 Acuerdos de Mediación inscritos

3. Identifica dentro del marco legal o técnico (resoluciones administrativas), necesidades de reformas legales o normativas vigentes, para la implementación de las actividades del PRODEP III.

No.	Tipo de reforma o mejora	Objetivo
	Ninguna	

4. Existen políticas públicas internas en materia de ordenamiento de propiedad, que hayan promovido del 2013-2017, si las hay por favor explique:

En el caso de la DIRAC, ya en 2017 constituye una Política Pública, el realizar al menos 3 intentos de Convocatoria a los protagonistas, en procura de lograr un Acuerdo de Mediación.

5. En el análisis legal realizado en el período 2003-2012, se realizaron recomendaciones, por favor indique cuales son los avances normativos alcanzados y los retos pendientes:

Recomendación:

- “A pesar de los avances señalados la DIRAC requiere ser fortalecida en cuanto a que los procesos de mediación en los que actúa tengan el suficiente valor legal y sean reconocidos como documentos que ponen fin a una disputa de propiedad. Este manual contendría los efectos legales, procedimientos y requisitos para la inscripción en registro y cancelación de los juicios que se encuentren en conocimiento de los tribunales de Justicia. El documento mencionado se denomina Manual de Homologación de los Acuerdos de Mediación y requiere del apoyo del CIP para legitimar el mismo”.

RESPUESTA:

Los ya señalados. La Resolución N° 001-2014 CER-CSJ fue la principal recomendación, y la misma fue atendida, y ahora es aplicada fluidamente.

Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales.

1. **Existen cambios o nuevas normas jurídicas y técnicas, en la demarcación de áreas protegidas y otras actividades del proyecto, en el período 2013-2017.**

No existen cambios o nuevas normas jurídicas y técnicas, en la demarcación de áreas protegidas y otras actividades del proyecto en el periodo comprendido 2013-2017, manteniéndose vigente lo establecido en la Ley 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, con sus reformas incorporadas, y el Decreto 01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua.

No.	Leyes / Decretos	Fecha de emisión y número de Gaceta de publicación	Objetivo de la norma jurídica.

No.	Resoluciones Administrativas (Circulares, acuerdos, convenios, etc.)	Fecha de emisión y oficialización	Objetivo de la resolución Administrativa.

2. **Cuál es el impacto que han tenido en la mejora institucional, mejor articulación interinstitucional, alcance de objetivos y actividades, entre otros.**

Bajo la conectividad con la pregunta número 1, al no existir cambios o nuevas normas jurídicas y técnicas, en la demarcación de áreas protegidas y otras actividades del proyecto en el periodo comprendido 2013-2017, no se pueden medir el impacto o mejoras en el tema de la demarcación de Áreas Protegidas.

No.	Leyes / Decretos	Cómo se ha implementado	Cuál es el impacto o logros de la normativa jurídica

No.	Resoluciones Administrativas (Circulares, acuerdos, convenios, etc.)	Cómo se ha implementado	Cuál es el impacto o logros de la resolución administrativa

3. Identifica dentro del marco legal o técnico (resoluciones administrativas), necesidades de reformas legales o normativas vigentes, para la implementación de las actividades del PRODEP III.

No.	Tipo de reforma o mejora	Objetivo
	<i>Resolución Ministerial N.º 011.99, Normas para Rotulación en Areas Protegidas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 206, del 28 de octubre de 1999.</i>	<i>Realizar los ajustes en base a las lecciones aprendidas en la ejecución del Subcomponente Demarcación Física en Áreas Protegidas PRODEP II</i>

4. Existen políticas públicas internas en materia de ordenamiento de propiedad, que hayan promovido del 2013-2017, si las hay por favor explique:

No existen políticas públicas internas en materia de ordenamiento de propiedad, que hayan sido promovidos del periodo 2013-2017.

5. En el análisis legal realizado en el periodo 2003-2012, se realizaron recomendaciones, por favor indique cuales son los avances normativos alcanzados y los retos pendientes:

Recomendaciones:

- "El papel que el MARENA tiene en tanto administrador de las áreas protegidas ha venido en un proceso acelerado de deterioro debido a la falta de recursos financieros lo cual ha traído como consecuencia una merma en sus recursos humanos, en su capacidad operativa y de gestión y en su capacidad de ejercer la administración y gestión de los reductos naturales que aún quedan en el país".

A la fecha no existe fortalecimiento de recursos financieros dirigido a recursos humanos, capacidad operativa, gestión y capacidad de ejercer la administración y gestión de las Áreas Protegidas.

- *"En el único tema que las instituciones, principalmente la PGR-Intendencia de la Propiedad y el MARENA, tienen que profundizar es lo referido a la regularización de los derechos de propiedad en las áreas protegidas o reconocer algún tipo de derecho sobre las mismas. El proyecto se limitó a apoyar los planes de manejo en 15 áreas protegidas así como la demarcación, amojonamiento y rotulación de las áreas quedando pendiente el tema más importante que se cierne sobre los recursos naturales como es la falta de claridad de los derechos de propiedad en las áreas protegidas. Sobre esto es necesario hacer algunas reflexiones en dos sentidos: en primer lugar aunque no se tiene un estudio de cómo afecta directamente la falta de titulación la pérdida de biodiversidad si es claro que la ausencia de título genera en el seno de la autoridad que administra mayor incertidumbre sobre lo administrado. De tal manera que bajo esta lógica ante la falta de catastro legal de las áreas protegidas cada día se tienen menos áreas que se reputan como públicas o estatales. La situación es altamente sensible en zonas como la Reserva Natural Volcán Cosigüina donde la Intendencia señala que la única manera de resolver los conflictos de tierra que se presentan en esa área sería a través de la regularización de los derechos de propiedad".*

Ley N.º 217, "Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales" con sus Reformas Incorporadas, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º 20, del 31 de enero de 2014, arto 23 Todas las tierras de propiedad privada situadas en áreas protegidas están sujetas a las condiciones de manejo establecidas en las leyes que regulen la materia. Los derechos adquiridos de los propietarios que no acepten las nuevas condiciones que se establezcan estarán sujetos a declaración de utilidad pública, previo pago en efectivo de justa indemnización.

Decreto 01-2007, Reglamento De Áreas Protegidas De Nicaragua, publicado en La Gaceta Diario Oficial N.º 08, del 11 de enero de 2007, Arto 67.- Todos los terrenos de dominio público que estén comprendido dentro de las áreas protegidas que conforman el SINAP, deben ser inscritos a nombre del Estado en el Registro Público de la Propiedad Inmueble correspondiente.

Arto 68.- Se prohíbe la titulación de tierras de dominio público dentro de las áreas protegidas, por causas de Reforma Agraria y Títulos Supletorios. Los títulos que se otorguen a favor de particulares dentro de las áreas protegidas con posterioridad al

tres de marzo de mil novecientos noventa y nueve, serán alegados de nulidad ante la autoridad judicial competente.

Del estudio de la Ley 217 y el Decreto 01-2007, podemos determinar que no existe falta de claridad alguna respecto al tema de la propiedad dentro de áreas protegidas, siendo que todo aquello que no haya sido inscrito a favor de particulares hasta el tres de marzo de 1999 o que tenga historial registral a favor de particular, se entiende que es propiedad del Estado de Nicaragua.

Registro Público de la Propiedad.

1. Existen cambios o nuevas normas jurídicas y técnicas, para la inscripción de documentos legales y otras actividades del proyecto, en el período 2013-2017.

No.	Leyes / Decretos	Fecha de emisión y número de Gaceta de publicación	Objetivo de la norma jurídica.
1	Decreto 13-2013 - Reglamento Ley 698	Gaceta No. 44 7/3/17	Normar las disposiciones contenidas en la Ley General de Registros Públicos, incluyendo temas de Regularización de la Propiedad(Arto. 157) y la Regularización de sitios comunales (arto. 160).-

No.	Resoluciones Administrativas (Circulares, acuerdos, convenios, etc.)	Fecha de emisión y oficialización	Objetivo de la resolución Administrativa.
1	Circular - Creando el Sistema por DUPLICATAS para inscripción de títulos urbanos y rurales emitidos en el marco del Proyecto por el GOBIERNO NACIONAL	Circular de la Corte Suprema de Justicia del 31 de Marzo del 2016	Crea la inscripción sobre la base de fotocopias de los títulos urbanos y rurales, las cuales estarían conformando tomos especiales de inscripción denominados TU para títulos urbanos, TRA para títulos rurales y TM para títulos municipales.-
2	Circular - Procedimiento Especial para inscripción de Títulos	Circular de la Corte Suprema de Justicia del 25/1/17	Creó un procedimiento especial para atender la demanda masiva de inscripción de títulos,

	del Estado entregados sin inscribir por el GOBIERNO NACIONAL		bajo el sistema de Duplicatas (FOTOCOPIAS), y se crea el tomo especial de Asuntos del Estado para los documentos de saneamiento.-
3	Acuerdo de la CSJ No. 257 del 18/5/17	Circular del 31 de Mayo del 2017	Aprobar la Cancelación de Oficio de los Asientos Registrales caducos o prescritos, ordenando Cancelar los Antecedentes de títulos otorgados por el Estado en base al arto 3 de la Ley 88, Ley de Protección a la Propiedad Agraria, que dispone la cancelación a petición de parte, de los antecedentes de la propiedad matriz afectada por Reforma Agraria.-
4	Acuerdo de la CSJ No. 66 Normativa para la Regularización de la Propiedad por vía administrativa	Circular del 28 de Junio del 2017	Ordena Inscribir Títulos Supletorios, las Transmisiones y Cesaciones con antecedentes en propiedad en régimen de Comunidad de Bienes, Sitios Comunales y Propiedad Indivisa.-

2. Cuál es el impacto que han tenido en la mejora institucional, mejor articulación interinstitucional, alcance de objetivos y actividades, entre otros.

No.	Leyes / Decretos	Cómo se ha implementado	Cuál es el impacto o logros de la normativa jurídica
1	Reglamento Ley 698	En los barridos catastrales impulsados por INETER E INTENDENCIA/PGR lo que ha sido utilizado en los procesos de regularización de la propiedad	Ha permitido regularizar inmuebles donde existían inexactitudes entre la información registral y catastral, por otro lado respecto a inmuebles en los cuales el Estado se encontraba en indivisión con particulares, ha permitido salir de la indivisión y con ello desmembrar los lotes que posteriormente han

			titulados a los protagonistas
--	--	--	-------------------------------

No.	Resoluciones Administrativas (Circulares, acuerdos, convenios, etc.)	Cómo se ha implementado	Cuál es el impacto o logros de la resolución administrativa
1	Circular DUPLICATAS	En todos los Registros del país se ha implementado, permitiendo inscribir masivamente los títulos entregados por el GOBIERNO NACIONAL	Permite una mayor inscripción de documentos en menos tiempo, garantizando el cumplimiento de metas, y la atención adecuada con relación a la demanda.-
2	Circular - Procedimiento Especial para inscripción de Títulos del Estado	En todos los Registros del país se ha implementado, permitiendo el cumplimiento del indicador respecto a título emitido título inscrito	Garantiza la inscripción en su totalidad de todos los títulos emitidos por la IP/PGR en el marco del Plan Nacional de Titulación Masiva.
3	Acuerdo de la CSJ No. 257 del 18/5/17 Cancelación de antecedentes registrales en los documentos (asignaciones) otorgadas por el Estado conforme la Ley 88 de Protección Agraria.-	Se ha dado a conocer a todos los Registros, no obstante su implementación es a solicitud de parte y no se tiene reporte de solicitudes	La implementación de este Acuerdo permite Cancelar los Antecedentes de títulos otorgados por el Estado, en base al arto 3 de la Ley 88, Ley de Protección a la Propiedad Agraria, que dispone la cancelación a petición de parte, de los antecedentes de la propiedad matriz afectada por Reforma Agraria. No obstante observamos que los usuarios no han venido haciendo uso de este Acuerdo.
4	Acuerdo de la CSJ No. 66 Normativa para la Regularización de la Propiedad por vía administrativa	Se ha dado a conocer a los Registros, no obstante por intervenir	Este Acuerdo fue solicitado por el Registro de Managua, en el marco de requerimientos surgidos en el Rediseño

		<p>otras instituciones como Catastro (con los Certificados) Catastrales, la PGR etc., no se tiene reporte de su implementación</p>	<p>del SIICAR. Su implementación pretende regularizar inmuebles de particulares, no necesariamente de protagonistas, que se encuentran registralmente en Comunidad de Bienes, Sitios Comunales y Propiedad Indivisa.</p> <p>De igual manera que el anterior, observamos que no hay uso de este Acuerdo por parte de los usuarios.-</p>
--	--	--	--

3. Identifica dentro del marco legal o técnico (resoluciones administrativas), necesidades de reformas legales o normativas vigentes, para la implementación de las actividades del PRODEP III.

No.	Tipo de reforma o mejora	Objetivo

4. Existen políticas públicas internas en materia de ordenamiento de propiedad, que hayan promovido del 2013-2017, si las hay por favor explique:

Existe una Política de Estado y en ese contexto en el Plan Nacional de Desarrollo Humano, se dispone que la restitución de los derechos de propiedad a la población, es una prioridad del Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional, al contribuir a la sostenibilidad económica, la gobernabilidad; asimismo fortalece el marco legal, institucional y técnico, para la administración de los derechos de propiedad. Sobre la base de lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo Humano, durante el periodo del 2013 al 2017 se ha continuado con la política de restitución de derechos de propiedad, permitiendo con la implementación del PRODEP, alcanzar las metas de legalización y titulación de miles de parcelas urbanas y rurales, a favor de aquellas familias, que por décadas han esperado un documento legal, lo que ha sido posible gracias a la interacción de las instituciones que conforman los componentes vinculados al tema, como son INETER, IP/PGR y Corte Suprema de Justicia. En este sentido la actualización del marco jurídico de Registro era sumamente necesario, tarea alcanzada con la entrada en vigencia de la Ley 698 en el año 2010, y posteriormente del Reglamento a la Ley General de los Registros Públicos en el año 2013, permitiendo desenvolver aspectos necesarios para facilitar su aplicación, incluyendo disposiciones vinculadas a los procesos de regularización de la tenencia de la tierra en lo urbano y en lo rural.-

5. En el análisis legal realizado en el periodo 2003-2012, se realizaron recomendaciones, por favor indique cuales son los avances normativos alcanzados y los retos pendientes:

Recomendaciones:

- **"Se puede señalar que las limitaciones más importantes para avanzar en el proceso de modernización de los Registros y avanzar hacia en su automatización y disminuir los plazos para las inscripciones de títulos se deben a problemas financieros y tecnológicos. El PRODEP II se ha propuesto apoyar al registro".**

Desde el año 2003 al año 2012, se han dado importantes avances en cuanto al fortalecimiento a Registros, dando como resultado la disminución de plazos, lo cual con el Rediseño del SIICAR (SIICAR 2), vendría a completar el proceso de modernización de los Registros. Actualmente con las Circulares (Uso de duplicata y tomos especiales) se ha venido solucionando la demanda existente, frente a requerimientos que exigen disminuir los plazos, incluso por debajo de lo establecido en la Ley 698. Ley General de Registros (de 30 días). Cabe mencionar que en algunos Registros existe personal PGR para apoyar a los Registros, en los procesos masivos de inscripción, originados en muchos casos, con la emisión mensual masiva de títulos urbanos y rurales entregados por la IP/PGR, en otros casos esa demanda es cubierta únicamente con personal de los propios Registros, lo que sumado a la demanda diaria del público, satura la capacidad de atención.-

- **"Es necesario que se realice una evaluación del impacto que han tenido para el país, para los beneficiarios y usuarios la aprobación y puesta en vigencia de las Leyes de Catastro y Registro. Esto podría mejorar aún más la actuación de las instituciones y crear los instrumentos necesarios para permitir la plena vigencia y uso de las nuevas leyes".**

Desde el 2003 al 2012 se fortaleció el marco jurídico, para el año 2009 se aprobó la Ley General de Registros Públicos, entrando en vigencia en el año 2010, lo que vino a constituir una reforma del Registro Público y de la función Registral, creando el Sistema Nacional de Registros y como órganos de administración, la Comisión Especial de Registros, conformada por Magistrados de la CSJ, y la Dirección Nacional de Registros.- Tanto la Ley (en vigencia desde el año 2010), como su Reglamento aprobado en el año 2013, modernizaron la función registral, procedimientos, y otros aspectos, incluyendo aquellos procesos de regularización atendidos por el Proyecto, garantizando la certidumbre jurídica, respecto a la política de restitución de derechos de propiedad. De igual manera a través de Circulares se han venido abordando y a su vez dando respuestas a los diferentes requerimientos que han sido necesarios atender para garantizar los objetivos del Proyecto.-

**Intendencia de la Propiedad de la Procuraduría General
de la República**

1. Existen cambios o nuevas normas jurídicas y técnicas, para las metas de Regularización realizadas en el marco del proyecto, en el periodo 2013-2017.

No.	Leyes / Decretos	Fecha de emisión y número de Gaceta de publicación	Objetivo de la norma jurídica.
1.	Durante PRODEP II los procesos de regularización y titulación fueron llevados a cabo a través del marco legal vigente, resoluciones administrativas, Acuerdos interinstitucionales y circulares.		

No.	Resoluciones Administrativas (Circulares, acuerdos, convenios, etc.)	Fecha de emisión y oficialización	Objetivo de la resolución Administrativa.
1.	Circular emitida por CSJ a los Registros Públicos a Nivel Nacional para la Inscripción de Títulos de Propiedad bajo el procedimiento de Duplicata.	31/03/2016	Agilizar el proceso de inscripción de títulos de forma masiva, pasando de utilizar tomos pre-impresos a la práctica de fotocopia certificada de los títulos en tomos especiales (TU, TM Y TRA), todo de conformidad a los artículos No. 41 y 59 de la Ley General de Registros Públicos y No. 77 de su reglamento.

2. Cuál es el impacto que han tenido en la mejora institucional, mejor articulación interinstitucional, alcance de objetivos y actividades, entre otros.

No.	Leyes / Decretos	Cómo se ha implementado	Cuál es el impacto o logros de la normativa jurídica

No.	Resoluciones Administrativas (Circulares, acuerdos, convenios, etc.)	Cómo se ha implementado	Cuál es el impacto o logros de la resolución administrativa
1.	Acuerdos INIFOM-PGR/IP en atención a la titulación ejidal a nivel nacional.	A través de agendas mensuales en donde se especifican los territorios que fueron objeto de titulación ejidal y los nuevos frentes de trabajo.	La coordinación a través de INIFOM ha permitido identificar demandas de titulación existentes por parte de los Gobiernos Municipales. Con esta estrategia se ha establecido un cronograma para la firma de escrituras en protocolo del Estado por parte del Alcalde.
2.	Acuerdos con DIRAC-PGR/IP	Se han establecido mecanismos de control y seguimiento a los conflictos presentados a IP/PGR por parte de los protagonistas y que requieren atención a través de DIRAC.	Mejor atención, control y seguimiento a los casos de conflicto presentados por los protagonistas, identificando aquellos casos que producto de un acuerdo son factibles de titulación.-
3.	Acuerdos CSJ/REGISTRO-INETER-INIFOM-PGR/IP para inscripción de títulos de propiedad por parte de los protagonistas.	Se elaboró una guía, la cual es incorporada al título de propiedad. Esto le permite conocer al protagonistas los pasos a seguir para la inscripción de su título.-	El GRUN ha venido restituyendo los derechos de propiedad urbana y rural a los protagonistas a través de la emisión de títulos a nivel nacional, mismos que deben agotar el proceso de inscripción en los Registros Públicos competentes, para lo cual se requiere de una participación activa y de co-responsabilidad de parte de las y los protagonistas en este proceso.

4.	Acuerdos PGR/IP- INETER: servicios catastrales para la regularización de propiedades.	Reuniones de seguimiento para identificar prioridades de insumos para titulación	Se garantizan acuerdos interinstitucionales que permiten obtener de forma expedita los servicios catastrales necesarios para la regularización de propiedades tales como: Certificados Catastrales, constancias de datos catastrales definitivos, planos, formularios especiales, Microfilm.
5.	Acuerdos IP/PGR- INETER-INIFOM en atención a los Barridos Catastrales	Coordinación interinstitucional con el objetivo de identificar territorios para la titulación.	Establecimiento de catastro y la migración de bases de datos a las municipalidades. Someter las parcelas al proceso de saneamiento y titulación.-

3. Identifica dentro del marco legal o técnico (resoluciones administrativas), necesidades de reformas legales o normativas vigentes, para la implementación de las actividades del PRODEP III.

No.	Tipo de reforma o mejora	Objetivo
	Actualización de los Manuales de Procedimientos para el saneamiento y titulación de propiedades.	Consolidar los acuerdos y estrategias desarrolladas para la ejecución de actividades propias de la Titulación que actualmente se aplican en la PGR/IP.

4. Existen políticas públicas internas en materia de ordenamiento de propiedad, que hayan promovido del 2013-2017, si las hay por favor explique:

En la PGR/IP se han implementado buenas prácticas para llevar a cabo el ordenamiento de la propiedad, mismas que deben ser fortalecidas en PRODEP III, las que a continuación mencionamos:

1. Implementación del Formatos Ley 309 "Ley de Regulación, Ordenamiento y Titulación de Asentamientos Humanos Espontáneos". Esta estrategia garantiza un mayor impacto en la titulación ejidal, puesto, permite visitar casa a casa a los protagonistas para lograr la firma del documento. Manteniendo en resguardo el protocolo del notario.
Cabe señalar que este procedimiento no exime al Alcalde de comparecer a firmar el protocolo del Estado, previamente avalado por el Concejo Municipal.
2. Fichas de Tiempo PRODEP: Permite conocer, evaluar y dar seguimiento a los plazos de cada uno de los procesos de titulación, en la emisión de solvencias, títulos rurales y urbanos.

3. MAPOTECA: Herramienta por medio de la cual se consolidan y ordenan toda la información cartográfica que ingresa a la Intendencia de la Propiedad, así como también almacena y registra las inspecciones de campo realizadas por el personal técnico.-

5. En el análisis legal realizado en el período 2003-2012, se realizaron recomendaciones, por favor indique cuales son los avances normativos alcanzados y los retos pendientes:

Los avances obtenidos durante la ejecución y desarrollo del PRODEP II, han sido principalmente enfocados en llevar la titulación masiva al sector Reformado, estableciendo estrategias que permitan de forma efectiva el saneamiento de las propiedades. Sin embargo se identifican algunos retos que deberán ser desarrollados en PRODEP III:

1. Actualmente a través del Fondo Adicional (FA - PRODEP II) la PGR/IP ejecutará un pilotaje para dar atención a la Regularización de parcelas de pequeños productores del sector no Reformado cuyas parcelas no presenten conflicto. Esta estrategia persigue impactar en un segmento de la población que históricamente ha hecho uso del sistema judicial para la legalización de propiedades; incurriendo en altos costos y largos procesos que en muchos de los casos no logran resolverse.
2. Durante el PRODEP II se han obtenido avances en lo referente a la delimitación y amojonamiento de Áreas Protegidas, sin embargo se requiere establecer los criterios y acuerdos para atender las demandas de titulación de protagonistas cuyas parcelas se encuentran inmersas en las zonas de Amortiguamiento. Lo cual permitirá identificar y catastrar todas aquellas propiedades que se encuentran afectadas por este tipo de régimen.
3. Se ha avanzado en la identificación y titulación de las tierras municipales y ejidales, sin embargo estas propiedades han sido atendidos de manera focal a través de la titulación por demanda, en aras de impactar aún más en los territorios en la ejecución de PRODEP III se debe de incorporar una estrategia que permita delimitar y delinear aquellas propiedades ejidales de gran envergadura a fin de contar con un insumo catastral que sirva como plataforma para identificar el origen de la propiedad.
4. Además se requiere la delimitación y delineación de las cuentas del Instituto Agrario Nacional (IAN) que afectan gran parte de los territorios sujetos de regularización para el desarrollo del PRODEP III a fin de contar con un insumo catastral que sirva como plataforma para identificar el origen de la propiedad.

INETER/ Catastro Físico.

6. Existen cambios o nuevas normas jurídicas y técnicas, para el establecimiento, actualización y mantenimiento del Catastro físico, además de otras actividades del proyecto, en el período 2013-2017.

No.	Leyes / Decretos	Fecha de emisión y número de Gaceta de publicación	Objetivo de la norma jurídica.
01	Declárese zona catastrada los Municipios de Somoto, Topogalpa, Yalaguina, Palacaguina, San Lucas y San Juan Rio Coco del Departamento de Madriz.	Decreto 18-2013 14/05/2013	Declarar Zona catastrada 6 Municipios.
02	Declárese zona catastral los departamentos de Jinotega y Nueva Segovia.	Decreto 19-2013 14/05/2013	Declarar zona catastral.

No.	Resoluciones Administrativas (Circulares, acuerdos, convenios, etc.)	Fecha de emisión y oficialización	Objetivo de la resolución Administrativa.
01	Disposición Técnica 001/2015 (Adendúm a la Disposición Técnica No. 0303-2011 emisión de certificado catastral especial en apoyo al programa de gobierno en materia de regularización y titulación en las zonas no catastradas.	8.50 am del 10/02/2015	La emisión de Certificado Especiales que ya fueron emitidos en el periodo comprendido de los años 2012, 2013 y 2014 tiene validez para el proceso de inscripción en los registros de la propiedad inmueble de los Departamentos de Chontales, Boaco, Rio San Juan, RAAN y RAAS.

7. Cuál es el impacto que han tenido en la mejora institucional, mejor articulación interinstitucional, alcance de objetivos y actividades, entre otros.

No.	Leyes / Decretos	Cómo se ha implementado	Cuál es el impacto o logros de la normativa jurídica

	Disposición Técnica 001/2015 (Adendum a la Disposición Técnica No. 0303-2011 emisión de certificado catastral especial en apoyo al programa de gobierno en materia de regularización y titulación en las zonas no catastradas.	8.50 am del 10/02/2015	Agilización en los procesos de titulación
--	--	------------------------	---

No.	Resoluciones Administrativas (Circulares, acuerdos, convenios, etc.)	Cómo se ha implementado	Cuál es el impacto o logros de la resolución administrativa
	Acuerdo 06 de abril 2016 Simplificación de trámites	Se realizó un diagnóstico de tiempos muertos y se tomaron acciones graduales para incrementar los tiempos de productividad de trabajo. Se desarrollaron planes especiales de rezago de trámites.	Los usuarios de trámites Catastrales recibieron de forma positiva la reducción del plazo de respuesta a los servicios catastrales en las Delegaciones Departamentales de Madriz y Estelí siendo de 5 días mínimo y 7 días máximo

8. Identifica dentro del marco legal o técnico (resoluciones administrativas), necesidades de reformas legales o normativas vigentes, para la implementación de las actividades del PRODEP III.

No.	Tipo de reforma o mejora	Objetivo
	Reducción del plazo para la emisión de Certificado Catastral	Simplificar los procesos para impulsar desarrollo económico
	Ampliación del período de vigencia del Certificado Catastral (actualmente en 40 días)	Simplificar los procesos para impulsar desarrollo económico

9. Existen políticas públicas internas en materia de ordenamiento de propiedad, que hayan promovido del 2013-2017, si las hay por favor explique:

Establecimiento del Catastro Físico Nacional: continuar ampliando la cobertura del Catastro Físico en el territorio nacional.

Modernización institucional del Catastro Físico del INETER: desarrollo de sistemas informáticos que permitan automatizar procesos en materia de atención a los servicios catastrales.

Apoyo en la emisión de documentos catastrales en materia de titulación urbana y rural.

10. En el análisis legal realizado en el período 2003-2012, se realizaron recomendaciones, por favor indique cuales son los avances normativos alcanzados y los retos pendientes:

Recomendaciones:

- "Es necesario que se realice una evaluación del impacto que han tenido para el país, para los beneficiarios y usuarios la aprobación y puesta en vigencia de las Leyes de Catastro y Registro. Esto podría mejorar aún más la actuación de las instituciones y crear los instrumentos necesarios para permitir la plena vigencia y uso de las nuevas leyes".

Respuesta: Se realizó un monitoreo estadístico para identificar el impacto del marco legal, identificando la necesidad de impulsar esfuerzos de simplificación gradual que se acompañen de inversiones en infraestructura, equipamiento, informática, recurso humano, basado en principios de auto-sostenibilidad

- "Si bien el PRODEP incluye aperturas de oficinas en los departamentos de Jinotega y Nueva Segovia, debería analizarse la posibilidad de desconcentrar en los municipios de ese departamento la función catastral, sobre todo al tratarse de departamentos con más problemas de comunicación y distancia en vez de invertir recursos en oficinas que probablemente no van a tener sostenibilidad financiera".

Respuesta: Se ha fortalecimiento la relación interinstitucional entre el Catastro Físico del INETER y el INIFOM a través de los Catastros Municipales de los Departamentos de Jinotega y Nueva Segovia, desde una visión de complementariedad en la cual se proporcione información catastral para su aplicación multidisciplinaria.

- "Es necesario que el Catastro Físico de saltos en su capacidad normativa y proponga con mayor celeridad la descentralización del catastro físico nacional ante la falta real de capacidad de los mismos por atender en el futuro la demanda en esos departamentos siendo mucho más eficiente normar y regular a los municipios y dotarlos de capacidades para que puedan realizar los catastros municipales. La mayor preocupación debe estar encaminada a resolver el tema de la integración de la información municipal vrs nacional, ahí se presenta un reto tecnológico y procedimental que el Catastro Físico tiene que resolver de futuro".

Respuesta: Se ha fortalecimiento la relación interinstitucional entre el Catastro Físico del INETER y el INIFOM a través de los Catastros Municipales de los Departamentos de Jinotega y Nueva Segovia, desde una visión de complementariedad en la cual se proporcione información catastral. Se ha desahogado desarrollado

El Sistema SISCAF, está orientado a la Administración Pública de la propiedad de las Municipalidades, pues se ha visto el alto potencial que le brinda la parte Gráfica (SISCAF) al SISCAT (Información Alfanumérica de la Municipalidad).

Sistema de Administración cartográfica municipal - SISCAF: en un esfuerzo en conjunto entre la Dirección General de Catastro INETER e INIFOM, para vincular la información gráfica del Catastro Físico de INETER con la base de datos de las Municipalidades, con el objetivo de genera un impacto a las municipalidades con una herramienta que sea capaz de apoyarles en la administración territorial de sus predios, se desarrolló el Sistema de Administración Cartográfica Municipal, en que cuenta con herramientas de edición cartográfica, de dibujo de edificaciones y mejoras a las edificaciones, que se complementan con un sistema municipal de cobro del bien inmueble.

Se dice que el SISCAT, considera un enlace con el SIICAR para completar información Jurídica, lo cual haría de alta utilidad para la administración de cada Municipalidad (como es el caso de: Número de Finca, Número de Tomo, Número de Folio, Número de Asiento y fecha de inscripción de la propiedad) y de igual forma, una gran parte de la información provista por la Municipalidad, puede ser de gran interés para el Registro Público de la Propiedad y el Catastro Físico Nacional.

Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal.

1. Existen cambios o nuevas normas jurídicas y técnicas, en el aseguramiento de la vinculación de catastros municipales con el catastro nacional, ordenamiento territorial, recaudación fiscal u otras actividades del proyecto, en el período 2013-2017.

Durante ese periodo no existen cambios o nuevas normas jurídicas o técnicas, sin embargo, la operatividad y la articulación entre el catastro nacional y catastro municipal están funcionando de manera fluida y efectiva bajo las leyes y decretos vigentes.

2. Cuál es el impacto que han tenido en la mejora institucional, mejor articulación interinstitucional, alcance de objetivos y actividades, entre otros.

Con la ejecución del Proyecto se ha mejorado la articulación y complementariedad con las instituciones coejecutoras de PRODEP lo que ha facilitado el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores.

Entre las actividades desarrolladas de manera conjunta se pueden mencionar: Desarrollo de herramienta SISCAT vinculada al módulo gráfico SISCAF, Implementación de esta herramienta en los municipios, creación de capacidades para el ingreso al SISCAT de la información de barrido, entre otras.

3. Identifica dentro del marco legal o técnico (resoluciones administrativas), necesidades de reformas legales o normativas vigentes, para la implementación de las actividades del PRODEP III.

Se requiere identificar mecanismos para la implementación del decreto 3-95 del IBI, en cuanto a la valuación de propiedades en zonas costeras, fronterizas, cooperativas, conformación de la Comisión Nacional de Catastro, moras, revisión de exenciones y exoneraciones, entre otras.

4. Existen políticas públicas internas en materia de ordenamiento de propiedad, que hayan promovido del 2013-2017, si las hay por favor explique:

Las políticas públicas en materia de ordenamiento de propiedad no son competencia de INIFOM. Desde el INIFOM hemos articulado todas las iniciativas que ha impulsado el GRUN a través de la PGR en esta materia, promoviendo y divulgando el acceso a las propiedades ejidales, asegurando la participación de los protagonistas en el territorio, garantizando la igualdad de género y contribuyendo a la identificación y disminución de propiedades ubicadas en lugares vulnerables y de riesgo.

5. En el análisis legal realizado en el período 2003-2012, se realizaron recomendaciones, por favor indique cuales son los avances normativos alcanzados y los retos pendientes:

Observaciones a las recomendaciones.

Recomendaciones:

- "Desde el punto de vista municipal se ha avanzado significativamente en relación catastro físico y catastro municipal, sin embargo, es necesario que el proceso de descentralización y transferencia de la información generada producto de los barridos sea entregada a las alcaldías como condición en todas las zonas catastradas y se establezca la normativa necesaria para regular este aspecto".

INETER una vez concluido el barrido catastral por cada sector entrega el producto a las municipalidades, éstas incorporan dicha información a sus bases de datos alfanuméricas, no se considera necesario una normativa para este aspecto ya que este es un proceso que se está realizando normalmente en cumplimiento a los indicadores propuestos.

- *“Se debe acelerar el proceso de descentralización en las municipalidades o bien realizar Pilotos en varias municipalidades, la facultad de catastrar en las zonas no catastradas de tal manera que permita reducir, costos y tiempo en la actualización del catastro físico nacional. Para esto se e deben establecer convenios y normativas que determinen las condiciones o requisitos que deben cumplir las alcaldías para la transferencia en las zonas catastradas y NO catastradas”.*

Se está fortaleciendo las capacidades de los catastros municipales en el área de intervención del proyecto para la utilización y administración de la información del barrido catastral y para la actualización y mantenimiento de la misma a través de talleres de certificándolas por parte de INETER, tutorías y acompañamiento técnico de INIFOM para que las municipalidades de manera gradual puedan aportar a la sostenibilidad de la información.

- *“Se ha logrado muy poco en la identificación de las tierras municipales y ejidales, en su mayoría los municipios carecen del personal adecuado para apoyar estas investigaciones, ya sean en registro o en los mapas catastrales. El Proyecto debería apoyar a las municipalidades de manera que el personal de los registros realice las investigaciones y pueda lograrse mejores resultados de los procesos de regularización”.*

Con el propósito de identificar la propiedad ejidal y municipal en los municipios protagonistas de PRODEP, se contrató personal técnico legal el cual realizó levantamientos de información para elaborar diagnósticos municipales que sirvieron de insumo para que la Intendencia de la Propiedad garantice la titulación de propiedades ejidales y municipales.